



# Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 139-2017-MIDIS/PNAEQW

Lima, 22 de febrero de 2017.

## VISTOS:

El Memorando N° 2001-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y el Informe N° 212-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS se modificó el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y se dispuso que el Programa, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundario de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, publicado el 22 de setiembre de 2015, se modifica el artículo 1°, del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (6) años;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 014-2017-MIDIS/PNAEQW, se modificó el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N° 02 (Código de documento normativo N° MAN-05-PNAEQW-UOP), y se aprobó el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma versión N° 03 (Código de documento normativo N° MAN-05-PNAEQW-UOP), en su literal d) del numeral 13) establece como funciones del Comité de Compra: *“Recibir, evaluar y seleccionar las propuestas presentadas por los postores para la provisión del servicio alimentario, de conformidad con el Manual y las Bases del Proceso de Compras, aprobadas por el PNAEQW, emitiendo por cada acto el de sesión respectiva”*;

Que, el numeral 22) establece que: *“Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. En ese sentido, las opiniones técnicas*



que emita en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre el PNAEQW y el Comité de Compra y del Modelo de Cogestión, con ocasión de las actividades de supervisión, como suspensión del servicio, imposición de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el Comité de Compra y, en consecuencia, dichas opiniones técnicas son responsabilidades del PNAEQW”;

Que, el numeral 40), del citado Manual del Proceso de Compras establece que: “El Proceso de Compras se inicia con la difusión de la convocatoria y concluye con la liquidación del Contrato. El proceso de compras consta de tres fases: a) Convocatoria, b) Ejecución Contractual y c) Liquidación de contratos”;

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que: “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)”;



Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece: “Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;



Que, el inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”;



Que, el numeral 12.1, del artículo 12° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N.° 1272, establece que: “La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...)”;

Que, con fecha 31 de enero de 2017, mediante Carta S/N, suscrita por el representante del postor Alimentos Procesados, solicita una nueva revisión de las propuestas técnicas, y de ser el caso la nulidad, del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS (Segunda convocatoria);

Que, mediante Informe N° 157-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGSEC, de la Coordinación de Gestión de las Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, se comunica el Informe N° 0007-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGSEC-GMCV, el cual ha revisado y evaluado la propuesta técnica del Postor ALIMENTOS PROCESADOS S.A., de los Ítems Ica, Nazca, Vista Alegre, Parcona, Santiago y Salas, y al Acta N° 009-2017-CC-ICA 2 (Evaluación y Selección de Propuestas) de fecha 24 de enero del 2017, correspondiente a la modalidad Productos, observándose lo siguiente:

"Según el Acta N° 009-2017-CC-ICA 2, se presentaron seis (6) propuestas técnicas y diecinueve (19) propuestas económicas para los ítems: Ica, Nazca, Vista Alegre, Parcona, Santiago y Salas, las mismas que se encuentran en custodia de la Unidad Territorial de Ica.

De la verificación realizada a la evaluación de los requisitos obligatorios efectuada por el Comité de Compra Ica 2 y de la evaluación técnica de la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, a la propuesta técnica del postor ALIMENTOS PROCESADOS S.A., se advierte lo siguiente:

- El requisito obligatorio N° 19 de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos del Servicio Alimentario, está comprendido por el "Plan de Gestión de Residuos Sólidos generados en las IIEE a consecuencia de la entrega de productos", el cual debe desarrollarse de acuerdo al Modelo 1-A, según el Formato N° 12.
- El Comité de Compra Ica 2, conforme el Acta N° 009-2017-CC-ICA2, descalificó al postor ALIMENTOS PROCESADOS S.A., indicando lo siguiente: "El postor no cumple con el Modelo 1-A del Plan de Gestión de Residuos Sólidos (...), por tanto el Comité de Compra Ica 2, determinó que el postor ALIMENTOS PROCESADOS S.A., no cumple con este requisito". Sin embargo cabe indicar que dicho comité no detalla el incumplimiento, ni mucho menos acredita la descalificación, incumpliendo sus funciones establecidos en el numeral 13 literal d) del Manual del Proceso de Compras.
- Es así que, la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, informó sobre la evaluación del expediente (propuesta técnica del postor Alimentos Procesados S.A.), indicando que este fue evaluado erróneamente por el Comité de Compra Ica 2 incumpliendo sus funciones encomendadas, debido a que el expediente técnico sí cumple con el requisito obligatorio N° 19, toda vez que, se presentó la declaración jurada del Formato N° 12 y el Plan de Gestión de Residuos Sólidos (Modelo N° 1-A), siguiendo los parámetros y contenidos mínimos establecidos en las Bases Integradas del Proceso de Compras.

Que, mediante Memorando N° 2001-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, el Jefe de la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencias de Recursos coincide con lo señalado en el Informe N° 157-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGSEC, a través del cual la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual concluye y recomienda lo siguiente:

- a. En la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas, contenidas en el Acta N° 009-2017-CC-ICA 2, de fecha 24 de enero del 2017, el Comité de Compra Ica 2, no debió descalificar la propuesta técnica del postor ALIMENTOS PROCESADOS S.A., debido que sí cumplió con el requisito obligatorio N° 19 de acuerdo a lo establecido en el Manual para el Proceso de Compras y las Bases Integradas del Proceso de Compras 2017.
- b. Declarar la nulidad de los contratos suscritos N° 001-2017-CC-ICA 2/PRODUCTOS del ítem Nazca y N° 002-2017-CC-ICA 2/PRODUCTOS del ítem Vista Alegre, con AGROINDUSTRIAS RENACER EIRL.
- c. Gestionar la declaración de nulidad y retrotraer el Proceso de Compra N° 001-2017-CC ICA 2-PRODUCTOS (Segunda Convocatoria) de la Modalidad Productos para los



Ítems: Ica, Nazca, Vista Alegre, Parcona, Santiago y Salas hasta la etapa de Evaluación y Selección de propuestas.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 212-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que, resulta viable que la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva declare de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS (Ítems: Ica, Nazca, Vista Alegre, Parcona, Santiago y Salas), nulos los contratos suscritos con el proveedor AGROINDUSTRIAS RENACER E.I.R.L. (Contrato N° 001-2017-CC-ICA 2/PRODUCTOS del ítem Nazca y el Contrato N° 002-2017-CC-ICA 2/PRODUCTOS ítem Vista Alegre), y retrotraiga el Proceso de Compras N° 001-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS, a la etapa de Evaluación y Selección de propuestas;

Que, de los considerandos precedentes se advierte una contraposición del ordenamiento jurídico sobre la materia, lo que configura un vicio; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22, del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N° 03; en el inciso 1, del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; y en el numeral 12.1, del artículo 12° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, corresponde declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS (Ítems: Ica, Nazca, Vista Alegre, Parcona, Santiago y Salas), nulos los contratos suscritos con el proveedor AGROINDUSTRIAS RENACER E.I.R.L. y en consecuencia retrotraer a la etapa de Evaluación y Selección de propuestas el Proceso de Compra N° 001-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS (Ítems: Ica, Nazca, Vista Alegre, Parcona, Santiago y Salas);

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 226-2016-MIDIS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS (Ítems: Ica, Nazca, Vista Alegre, Parcona, Santiago y Salas) y nulos los Contratos N° 001-2017-CC-ICA 2/PRODUCTOS del ítem Nazca y N° 002-2017-CC-ICA 2/PRODUCTOS ítem Vista Alegre, suscritos con el proveedor AGROINDUSTRIAS RENACER E.I.R.L., a efectos que el Comité de Compra Ica 2, retrotraiga a la etapa de Evaluación y Selección de propuestas el Proceso de Compra N° 001-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS (Ítems: Ica, Nazca, Vista Alegre, Parcona, Santiago y Salas).

**Artículo 2°.-** Disponer que el Comité de Compra Ica 2, cumpla con el Artículo 1° de la presente Resolución.



**Artículo 3°.-** Disponer que la Unidad Territorial Ica, verifique el cumplimiento de la presente Resolución.

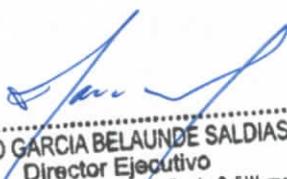


**Artículo 4°.-** Poner en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos y de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, la presente Resolución, para efectos de deslinde de responsabilidad correspondiente.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qaliwarma.gob.pe](http://www.qaliwarma.gob.pe)).



Regístrese, comuníquese y notifíquese.

  
DIEGO GARCIA BELAUNDE SALDIAS  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma  
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

